



## La obligatoriedad de la prueba anticipada en la declaración de los menores de 14 años de edad víctimas de violación sexual, en el código procesal penal 2004

A obrigatoriedade da prova antecipada no depoimento de menores de 14 anos vítimas de violação, no Código de Processo Penal de 2004

*A obrigatoriedade da prova antecipada no depoimento de menores de 14 anos vítimas de violação, no Código de Processo Penal de 2004*

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Diana Azucena Campos Rojas**  
azucena\_caro@hotmail.com



Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca, Perú

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

Artículo recibido: 9 de enero 2025 / Arbitrado: 4 de febrero 2025 / Publicado: 1 de abril 2025

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.319>

### RESUMEN

El objetivo de investigación fue determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para el tratamiento legal de la declaración anticipada de menores de 14 años víctimas de violación sexual en el Código Procesal Penal 2004. Se realizó una investigación básica, cualitativa y de alcance descriptivo. Se analizaron dos casos de violación sexual en menores de 14 años registrados en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Bagua Grande - Utcubamba, utilizando los métodos analítico, argumentativo y dogmático, además, el análisis de casos. Se alcanza una Propuesta Legislativa para modificar el inciso 1 del Artículo N° 242 - del Código Procesal Penal Peruano y afianzar su obligatoriedad. Se concluye: Los fundamentos jurídico-dogmáticos que respaldan legalmente la declaración anticipada de menores de 14 años víctimas de violación sexual en el Código Procesal Penal 2004 son la materialización de la dignidad humana, la observancia del principio del interés superior del niño y del principio de no revictimización. Estos fundamentos son esenciales, por ser la base de la responsabilidad de la sociedad civil y del Estado, quienes están obligados constitucionalmente a proteger específicamente a los niños y adolescentes frente a actos que atentan contra su integridad.

**Palabras clave:** Prueba anticipada; Fundamentos jurídico-dogmáticos; Declaración de la víctima; Violación sexual

### ABSTRACT

The objective of the research was to determine the legal-dogmatic foundations for the legal treatment of the advance declaration of minors under 14 years of age who are victims of sexual assault in the 2004 Criminal Procedure Code. A basic, qualitative and descriptive research was carried out. Two cases of sexual assault in minors under 14 years of age registered in the Supraprovincial Collegiate Criminal Court - Bagua Grande - Utcubamba were analyzed, using the analytical, argumentative and dogmatic methods, in addition to the analysis of cases. A Legislative Proposal is reached to modify section 1 of Article No. 242 - of the Peruvian Criminal Procedure Code and strengthen its mandatory nature. It is concluded: The legal-dogmatic grounds that legally support the advance declaration of minors under 14 years of age who are victims of sexual rape in the 2004 Criminal Procedure Code are the materialization of human dignity, the observance of the principle of the best interest of the child and the principle of non-revictimization. These grounds are essential, as they are the basis of the responsibility of civil society and the State, who are constitutionally obliged to specifically protect children and adolescents against acts that threaten their integrity.

**Key words:** Advance evidence; Legal-dogmatic grounds; Victim's declaration; Sexual rape

### RESUMO

O objetivo da pesquisa foi determinar os fundamentos jurídico-dogmáticos para o tratamento legal da declaração antecipada de menores de 14 anos vítimas de violência sexual no Código de Processo Penal de 2004. Foi realizada uma pesquisa básica, qualitativa e descritiva. Foram analisados dois casos de agressão sexual em menores de 14 anos registrados no Tribunal Penal Colegiado Supraprovincial - Bagua Grande - Utcubamba, utilizando os métodos analítico, argumentativo e dogmático, para além da análise de casos. Chega-se a uma Proposta Legislativa para modificar a secção 1 do artigo nº 242 - do Código de Processo Penal peruano e reforçar o seu carácter obrigatório. Conclui-se que: Os fundamentos jurídico-dogmáticos que sustentam juridicamente a declaração antecipada de menores de 14 anos vítimas de violação sexual no Código de Processo Penal de 2004 são a materialização da dignidade humana, a observância do princípio do interesse superior da criança e o princípio da não-revitimização. Esses fundamentos são essenciais, pois fundamentam a responsabilidade da sociedade civil e do Estado, constitucionalmente obrigados a proteger especificamente crianças e adolescentes contra atos que ameacem sua integridade.

**Palavras-chave:** Prova antecipada; Fundamentação jurídico-dogmática; Declaração da vítima; Violação sexual

## INTRODUCCIÓN

La investigación centró su interés en la problemática del abuso sexual a menores de 14 años, el mismo que constituye uno de los delitos más graves de vulneración de derechos fundamentales. En muchos de estos casos, la manifestación de la víctima se erige como el único elemento probatorio disponible para esclarecer los sucesos y determinar la responsabilidad penal del imputado. Sin embargo, las características emocionales, psicológicas y de desarrollo de los menores plantean importantes desafíos al momento de recabar y valorar estas declaraciones; en este contexto, se exige la implementación de mecanismos que protejan la integridad del menor y aseguren la preservación de pruebas legítimas durante el transcurso judicial.

Bajo esa perspectiva, la prueba anticipada, entendida como la obtención de declaraciones o pruebas antes del juicio, emerge como una herramienta indispensable en casos de violación sexual a menores. Tal mecanismo permite recabar el testimonio del menor de manera única, evitando su exposición a múltiples entrevistas que puedan revictimizarlo. Además, garantiza que su declaración sea preservada de manera íntegra, respetando su derecho a no sufrir un daño adicional durante el sumario punible. Sin embargo, en el sistema judicial nacional, es decir, en “el Código Procesal Penal” (CPP) la prueba anticipada no se ejecuta en todos los casos, ya que está señalada de forma facultativa y no de manera imperativa, lo que genera un vacío normativo que puede conducir a la revictimización y la pérdida de validez probatoria de las declaraciones; además, pone en riesgo no solo la protección integral del menor, sino también la efectividad en la administración de justicia.

Al señalarse la prueba anticipada de manera facultativa en el CPP del 2004, se plantea una contradicción frente “a los principios de interés superior del niño, no revictimización y dignidad humana”, reconocidos ya sea a nivel nacional como mundial. Esta imprecisión normativa abre la puerta a interpretaciones dispares y a una aplicación inconsistente de este mecanismo por parte de los operadores de justicia, lo que afecta la eficacia de las investigaciones y las disposiciones legales en hechos de abuso sexual a menores.

Bajo esa perspectiva, se formuló el problema de investigación: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos – dogmáticos para establecer la obligatoriedad como prueba anticipada la declaración de los menores de 14 años de edad víctimas de violación sexual, en el Código Procesal Penal Peruano 2004?, por ello, el objetivo determinar los fundamentos jurídicos – dogmáticos para establecer la obligatoriedad como

prueba anticipada la declaración de los menores de 14 años de edad víctimas de violación sexual, en el Código Procesal Penal 2004. Este enfoque partió de la premisa de que la valoración que realiza el magistrado sobre la manifestación de la víctima en la Cámara Gesell exige que esta declaración adquiera un carácter obligatorio. En este contexto, la declaración deja de ser simplemente “acto de investigación” para constituirse en verdadero “acto de prueba”, como sostiene Aro (2019).

La fundamentación de esta premisa se encuentra en la Teoría de la Prueba, donde se establece una serie de principios y reglas que orientan la determinación de la veracidad de los sucesos en el procedimiento penal. En estos casos, donde frecuentemente la confesión de la víctima es el exclusivo elemento probatorio, la Teoría de la Prueba sostiene que dicha manifestación puede considerarse suficiente, siempre que se garantice su integridad y autenticidad.

El trabajo de indagación se justifica en que aporta al conocimiento jurídico al analizar los fundamentos dogmáticos y normativos que sustentan la exigencia de la prueba anticipada en las manifestaciones de menores de 14 años víctimas que fueron violados sexualmente, dentro del marco del CPP 2004. Además, contribuye a enriquecer la doctrina jurídica nacional, clarificando los principios que deben regir el tratamiento de esta clase de prueba en el proceso punitivo, con el objetivo de salvaguardar los derechos de los menores y fortalecer la efectividad del procedimiento de justicia. En términos de su aporte a la administración de justicia, el estudio buscó optimizar el manejo procesal de los delitos de ultraje genital contra menores, Al instituir la prueba anticipada con carácter imperativo, se promueve una mayor salvaguardia de los derechos de los menores, evitándose su revictimización y se mejora la calidad de las decisiones judiciales, contribuyendo así a la eficacia y equidad del ordenamiento jurídico en la persecución y sanción de estos delitos.

En el marco del enfoque legislativo, este estudio se propone una modificatoria al CPP 2004 para incorporar de carácter explícito la prueba anticipada en casos de abuso sexual a menores de 14 años, con carácter imperativo. La inclusión de esta disposición busca superar las ambigüedades normativas actuales y alinear la legislación procesal penal con estándares internacionales de protección a menores y derechos humanos. Finalmente, el estudio trata un problema jurídico crucial: la ausencia de uniformidad en la aplicación de criterios probatorios en las confesiones de menores violados sexualmente, lo que genera inseguridad jurídica y afecta la calidad de las sentencias judiciales.

Es conveniente precisar, según “Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” promulgada en el año 2015, la misma que según Artículo 19, titulado “Declaración de la víctima y entrevista única”, precisa “Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada”, sin embargo, esta disposición es de carácter expreso contenida en una ley específica, aplicable de manera general a “las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y en cualquier caso de agresión. Instrumento que dentro de la jerarquía legal no está por encima del CPP en vigencia desde el año 2004, más bien por el contrario, la Ley N° 30364 se somete y toma en consideración lo establecido en el CPP, esto, porque mientras la ley penal sanciona las trasgresiones, el CPP es quien instituye de qué manera se deben administrar las reglas punitivas en un proceso. Entonces lo que se enfatizó en la investigación fue la obligatoriedad de la prueba anticipada en casos de violencia genital hacia menores de 14 años, en específico, ya que se le contempla como acto facultativo y no imperativo en el CPP.

## MÉTODO

Las categorías seleccionadas fueron abordadas bajo una investigación básica, de alcance descriptivo propositivo y enfoque cualitativo; en virtud de esta tipificación fue posible dar respuesta a la pregunta de investigación mediante la hipótesis:

Los fundamentos jurídicos – dogmáticos para establecer la obligatoriedad como prueba anticipada la declaración de los menores de 14 años de edad víctimas de violación sexual, en el Código Procesal Penal 2004, son: La materialización de la dignidad del menor de edad; La observancia del principio del interés superior del niño y La observancia del principio de no revictimización; abordaje que requirió el uso de los métodos genéricos (analítico-sintético, hipotético-deductivo y análisis de casos), además, los métodos propios del Derecho (dogmático, hermenéutico y de argumentación); de igual manera, la aplicación de las técnicas (análisis documental y análisis de la doctrina), operativizadas mediante una guía de análisis documental, guía de análisis de la doctrina y una ficha de análisis de casos, específicamente, de dos expedientes de casos resueltos sobre hechos de violación sexual contra dos menores.

Finalmente, como parte del *ius filosófico*, el estudio se respaldó en los planteamientos del positivismo jurídico incluyente, que permitió abordar la naturaleza imperativa/obligatoria de la prueba anticipada en la declaración de los menores de 14 años de edad abusados sexualmente, en el CPP 2004, además, como corriente filosófica reconoce la importancia de la ley como fuente principal del derecho y busca garantizar el amparo de los derechos humanos, particularmente, del menor.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La información recabada de los operadores de justicia y con el enfoque cualitativo aplicado, fue posible obtener como resultado, lo siguiente:

### **Análisis de la prueba anticipada desde la perspectiva de la Teoría de la Prueba en la declaración de los menores de 14 años de edad víctimas de violación sexual**

El análisis de la prueba anticipada desde la perspectiva de la Teoría de la Prueba conduce a partir de la premisa que la declaración de los menores de 14 años de edad violentados sexualmente es considerada una prueba testimonial. La Teoría de la Prueba, como confirma Taruffo (2013) establece que la apreciación de la prueba testimonial ha de ejecutarse teniendo en cuenta diversos elementos, como la credibilidad del testigo, la coherencia de su relato, la corroboración de sus afirmaciones y la ausencia de motivos para mentir, sobre todo, porque su testimonio puede ser vulnerable debido a su edad, a que carece de experiencia y su posible sugestión por parte de terceros.

**En conclusión**, desde la perspectiva de la Teoría de la Prueba, la prueba anticipada en la declaración de los menores de 14 años de edad víctimas de violación sexual es fundamental para garantizar la obtención de pruebas válidas y CPP refleja lo significativo que resulta proteger los derechos de los menores, asumidos por Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116 (del 18/07/2008), además, asegurar la eficacia del proceso penal en estos casos.

Si bien la prueba anticipada en la declaración de los menores de 14 años de edad víctimas de violación sexual es una disposición importante para salvaguardar a los menores y obtener pruebas, también existen algunos problemas asociados a su implementación, dentro de ellos se cuenta: En primer lugar, la revictimización porque la prueba anticipada busca evitarla los menores ultrajados. En segundo lugar, la influencia externa porque existe el riesgo de que terceros, como familiares, profesionales o incluso los propios investigadores, ejerzan influencia sobre el menor durante la prueba anticipada. Por otro lado, es fundamental que los profesionales encargados de realizar la prueba anticipada estén debidamente capacitados en el trato con menores y en la recaudación de testimonios en hechos de ultraje sexual, como afirma Portilla (2019).

En ese orden de ideas, abordar el análisis dogmático crítico de la prueba anticipada bajo la mirada jurídica, alude a la argumentación para determinar la veracidad de un acto, hecho o fenómeno, así como su existencia o inexistencia. Si esa connotación se le atribuye a la prueba, entonces, “la prueba anticipada” constituye la actuación de una prueba, de carácter irrepetible, sujeta a las mismas garantías procesales, bajo el principio de intermediación del juzgador.

En base a estas ideas se puede inferir “la prueba anticipada” actúa como una medida de índole cautelar, entonces, desde perspectiva de la Teoría de la Prueba, la prueba anticipada, enfocada en base a los sucesos y al análisis de éstos debe responder y/o someterse a las exigencias de la teoría científica factual y desde la epistemología jurídica, con lo que será posible desvelar que el debido proceso es y debe ser un medio eficaz y efectivo para llegar a conocer el caso materia de ventilación, proceso en el cual es pertinente anticipar una actividad probatoria previa y dentro del proceso mismo.

**En conclusión**, la Teoría de la prueba aporta elementos jurídicos y dogmáticos suficientes para que la prueba anticipada, dado el principio de la libre evaluación de la prueba, se pueda emitir una sentencia, sobre todo en infracciones de violaciones sexuales contra menores de edad, hechos donde se tiene como único componente probatorio “la declaración de la víctima”, caso en los que el juzgador viene aceptando que la manifestación del agraviado/a se establece como “una testifical”, logra establecerse como “prueba legítima” a efecto de sustentar un fallo condenatorio, consideración que, como aporte de la investigación se propone adoptar el imperativo de constituir prueba válida.

## **Analizar la dignidad del menor de edad en el marco de la obligatoriedad como prueba anticipada en la declaración de los menores de 14 años de edad víctimas de violación sexual**

Como se sabe, la jurisprudencia mundial y nacional considera que la integridad de todo ser humano es una característica inherente, entonces, es pertinente asumir que el ser humano, por la condición de serlo es digno en cualquier etapa de la vida, en esa perspectiva, toda acción, decisión, procedimiento, proceso o indagación en los diferentes planos del ser humano debe tenerlo en cuenta; por ello, para evidenciar la necesidad de considerar la dignidad del menor en el marco de la obligatoriedad como prueba anticipada en la declaración de los menores de 14 años de edad violentados sexualmente.

Bajo esa premisa, reconocer la exigencia “de la prueba anticipada” constituirá un componente efectivo a fin de proteger la dignidad del menor, con ello, se asegurará que su testimonio inicial sea escuchado de manera adecuada evitando que se genere un daño adicional y, sobre todo, en el momento preciso, que permita cumplir con la búsqueda de pruebas y adoptar las decisiones procesales, legislativas correspondientes.

Otro alegato que respalda la obligatoriedad de la prueba anticipada hace referencia a que con ella se podrá esclarecer los hechos y asegurar una adecuada administración de justicia, más aún, dada la vulnerabilidad de los menores y a la dificultad que pueden tener para relatar los hechos en un entorno judicial formal. Asimismo, la obligatoriedad de la prueba anticipada no limitaría los derechos del menor, como el derecho a la confidencialidad, pues se protegería siempre su identidad y privacidad; de igual manera, su derecho a su asistencia psicológica a fin de mitigar las consecuencias emocionales de la agresión; también, observancia al debido proceso como un principio fundamental en el sistema legal peruano.

Desde una perspectiva filosófica, tal como menciona la UNESCO (2022), el enfoque del ordenamiento jurídico peruano debe estar basado en la salvaguardia de los derechos humanos, esencialmente los que corresponden al menor. La dignidad humana debe ser el principio rector en la adopción de decisiones concernientes a la prueba anticipada, asegurando que se obedezcan los derechos fundamentales del menor y se evite cualquier manera de agresión, abuso o discriminación; es decir, bajo el enfoque del ordenamiento jurídico peruano, la obligatoriedad de la prueba anticipada no debe limitar los derechos del menor, como el derecho a la confidencialidad, la atención psicológica y el debido proceso. Es

fundamental avalar que se proteja su dignidad y se respeten los derechos del menor en todo momento durante el proceso judicial.

También, se debe tener en cuenta la dignidad como un eje central para considerar la obligatoriedad de la prueba anticipada en sucesos de niñas/os violentados sexualmente, es la necesidad de protección de las víctimas porque dada la fragilidad de los menores de 14 años y la trascendencia de proteger sus derechos y bienestar, es necesario contar con un mecanismo que permita obtener su testimonio de manera anticipada y en un entorno adecuado. Esta premisa se sustenta en la necesidad de tener en cuenta la ética de cuidado que implica el cuidar a los vulnerables en la sociedad, particularmente, a los niños/as a quienes se les debe garantizar la protección integral. Dentro de esta línea de análisis, es importante tener en cuenta la justicia restaurativa, toda vez que no solo castigar al infractor, sino también restaurar y reparar el perjuicio producido al menor. En la cuestión de los niños/as ultrajados sexualmente, la prueba anticipada ha sido asumida como un mecanismo que busca la restauración de su bienestar emocional y psicológico al evitar su exposición repetida a un proceso judicial.

Asimismo, en todos los procedimientos de investigación, también se ha tomado en cuenta que la dignidad, no solo implica tener en cuenta como carácter inherente del ser humano, sino que, en cada acción de indagación realizada, específicamente por el Ministerio Público, en el momento preciso de la obtención de pruebas, porque la obtención de pruebas en un proceso punitivo es fundamental para garantizar la justicia. Sin embargo, tratándose de los menores de 14 años violados sexualmente, es esencial que se obtenga su testimonio en el momento preciso y en un ambiente adecuado. Esto se debe a que la memoria de un menor puede ser frágil y cambiar con el tiempo, por lo que es necesario preservar su testimonio lo antes posible para garantizar su precisión y credibilidad.

Por otro lado, es fundamental tener en cuenta “el derecho a un juicio justo”; porque, además de proteger la dignidad del menor, la obligatoriedad de la prueba anticipada también contribuye la buena administración de justicia. Esto asegura que cualquiera de las partes tengan acceso a pruebas relevantes y que el testimonio del menor se obtenga de manera ética y sin causar daño adicional, esto permite consolidar las garantías procesales sólidas para asegurar que el testimonio del menor se obtenga de manera ética, justa y sin revictimización, todo ello porque los delitos sexuales, si bien es cierto, debido a su gravedad, no solo se debe buscar y determinar la responsabilidad penal, y con ello la sanción correspondiente, sino que también se considere siempre el impacto corporal, psicológico y afectivo

emocional que tienen en los agraviados, que en este caso que asume la investigación son menores de edad.

**En síntesis**, jurídicamente, este argumento se fundamenta en la observancia de los derechos primordiales del niño/a, tanto a nivel internacional como nacional, dentro de ellos el derecho a la dignidad, a la integridad propia, a la defensa contra la violencia y a la participación en los procesos judiciales, por ende, “la obligatoriedad de la prueba anticipada” se establecería en calidad de medida para salvaguardar estos derechos y garantizar que el testimonio anticipado del menor sea considerado como prueba válida, evitando su revictimización, sobre la base de una investigación eficiente y efectiva que viabilice la toma de las decisiones y acciones coherentes con el proceso judicial y la búsqueda de pruebas válidas, máxime, tratándose de infracciones de violencia sexual a menores de edad, que atentan contra la dignidad de los niños/as, causándoles un grave daño físico, psicológico y emocional.

### **Análisis del principio del interés superior del niño en relación a la obligatoriedad como prueba anticipada la declaración de los menores de 14 años de edad víctimas de violación sexual**

En el marco de la indagación, el “principio del interés superior del niño” resulta fundamental para la exigencia de la prueba jurídica anticipada en la declaración de los menores de 14 años de edad ultrajados sexualmente en el ordenamiento peruano. El análisis de este principio en correspondencia con la prueba anticipada fue crucial para la garantía de la observancia a los derechos de las víctimas y se promueva la justicia en eventos donde los menores de edad resultaron violentados sexualmente.

La afirmación anterior se contextualiza sobre la importancia “del principio del interés superior del niño” para la obligación de la prueba anticipada en la declaración de los menores de 14 años de edad que fueron ultrajados sexualmente en el ordenamiento peruano. En el entendido que este principio primordial reconocido por “la Convención sobre los Derechos del Niño”, igualmente, en demás instrumentales mundiales, establece que en cualesquier acción y disposición que aqueje a los niños/as, ha de considerarse su bienestar y amparo como una prioridad. Esto implica que el sistema legal ha de priorizar la protección y el bienestar de los niños/as en cualquier situación, incluyendo los sucesos de violación sexual. Los niños/as son especialmente vulnerables y requieren protección adicional para salvaguardar su integridad personal, que puede verse gravemente afectada en casos de ultraje sexual.

**En síntesis**, “el principio del interés superior del niño” sirve como base hacia “la obligatoriedad de la prueba anticipada” toda vez que su observancia contribuye con el amparo de los niño/as, asegura el respeto de sus derechos y la justicia en los casos ya indicados; asumiéndose que la obligatoriedad de la prueba anticipada en el ordenamiento nacional refleja el compromiso de amparar a los niños/as y avalar su bienestar en el proceso penal, aspectos consagrados mediante “Convención sobre los Derechos del Niño”, asumido también por el Perú. Este principio establece que en todas las acciones y disposiciones que afectan a los niños, ha de considerarse su tranquilidad y defensa como una prioridad.

En el contexto del trabajo investigativo que propone la exigencia de la prueba anticipada en la declaración de los menores de 14 años de edad violentados sexualmente en el sistema judicial peruano, “el principio del interés superior del niño” adquiere relevancia especial, esto, en razón de que la prueba anticipada de manera imperativa busca resguardar a los niños/as y avalar su tranquilidad emocional, corporal y psicológica durante el proceso penal.

Asimismo, “el principio del interés superior del niño” resulta clave pues respalda el carácter imperativo de la prueba jurídica anticipada en la declaración de los menores de 14 años de edad violentados sexualmente en el ordenamiento peruano; al tornarse imperativa la prueba anticipada, se garantizará el amparo de los menores, se garantizará su bienestar y la justicia en estos sucesos vejatorios. Con la obligatoriedad de la prueba anticipada se cumplirá con el compromiso del sistema jurídico nacional de amparar a los menores y asegurar su intervención efectiva en el proceso punitivo; bajo esa perspectiva, “principio del interés superior del niño” permitió respaldar la obligación de la prueba anticipada en la declaración de los menores.

Producto del análisis de la casuística, contenida en los expedientes registrados en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Bagua Grande, los resultados específicos indican:

### **Análisis del principio del interés superior del niño en el Expediente 114-2018-0-JPCSA**

En este caso, según fallo por unanimidad, se condenó al acusado como autor del delito “contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad” con calidad de consumado, en perjuicio del menor de las iniciales A.A.H. (09) imponiéndosele “la pena de cadena perpetua” (sentencia emitida el 12 de diciembre del 2019). En este caso, el razonamiento del colegiado en respuesta “al

principio del interés superior del niño”, el juzgador realizó el examen individual de las pruebas, buscando detectar y valorar el significado de dichas pruebas y adoptando diversas actividades racionales para motivar la decisión final, cumpliéndose lo afirmado por el jurista Talavera (2009) porque dentro de estas actividades se cumplió con: El juicio de fiabilidad probatoria o de confianza probatoria; el análisis del medio probatorio; se asumió posición imparcial y objetiva en su interpretación; El juicio de verosimilitud y, El parangón “entre los resultados probatorios y los hechos alegados”.

### **Análisis del principio del interés superior del niño en el Expediente 442-2020-0-JPCSA**

En este caso, según fallo por unanimidad: se condenó al culpable de la infracción frente a la indemnidad sexual en su figura “de violación sexual de menor de edad”, imponiéndole “la pena de cadena perpetua”

El razonamiento del colegiado en respuesta “al principio del interés superior del niño”, se verificó que se cumplió con realizar el estudio especial de las pruebas, buscando detectar y valorar el significado de las pruebas realizadas en el proceso y adoptando diversas actividades racionales para motivar la decisión final; cumpliéndose con lo señalado por el jurista Talavera (2009), con las actividades que incluyeron: El juicio adoptado por el juzgador sobre fiabilidad probatoria, adoptando criterio jurídico para evaluar totalmente las pruebas presentadas, sin perder de vista si estas cumplían o no con las exigencias materiales y formales a fin de demostrar la verdad del hecho.

De otra parte, se logró establecer la veracidad de los sucesos invocados por las partes implicadas en el caso mediante la evaluación de pruebas, en estricta observancia de los ordenamientos instituidos en la reglamentación procesal para garantizar la legalidad y la validez de las pruebas. Luego del análisis de las pruebas se determinó si los eventos citados por las partes eran verdaderos o no, asimismo, las motivaciones que le condujeron a su convicción sobre ellos. Igualmente, en este caso, el fallo final califica como una decisión justa y fundamentada en la verdad de los hechos, donde se cumplió “el principio del interés superior del niño” y se respetó los derechos fundamentales de las partes implicadas en el proceso.

La reflexión sobre la observancia del principio del interés superior del niño, permite comentar:

En los casos analizados, el fallo del juez cumplió “el principio del interés superior del niño” menor de 14 años víctima de violación, ya que se tuvo en cuenta el impacto que el delito había tenido en el menor y con su decisión buscó su plena reparación, es decir, se garantizó la justicia requerida, mediante la sanción al responsable y el apoyo y atención brindada al menor para su recuperación física, emocional y psicológica.

Para arribar a un fallo judicial justo, en estos casos en particular, el juez consideró las pruebas presentadas, incluyendo el testimonio inicial del menor (prueba anticipada) y evaluó de manera cuidadosa y sensible la evidencia para determinar su credibilidad y veracidad, teniendo en consideración la edad y las condiciones específicas del menor víctima, evitando toda práctica de revictimización al niño, en síntesis, “principio del interés superior del niño” guio el fallo judicial en este caso de ultraje sexual que involucró a un menor de 14 años.

### **Análisis el principio de no revictimización considerando la obligatoriedad como prueba anticipada la declaración de los menores de 14 años de edad víctimas de violación sexual, en los expedientes 114-2018 y 442-2020**

En ambos expedientes, la manifestación de los menores agraviados, acompañados por un profesional de la UDAVIT fueron interrogados y con lujo de detalles narraron uno a uno los hechos perpetrados en contra de su persona, en base a la evaluación de ellos el juzgador verificó la veracidad de lo narrado y determinó que la declaración cumplía con “los requisitos de certeza” señalados mediante “Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116”, le sirvió como prueba anticipada y sustento de la sentencia condenatoria, toda vez que se verificó la veracidad de esta declaración, en base a la verosimilitud, dada su coherencia y solidez que respaldaron la imputación, aunada al análisis de manera detallada si los elementos demostrativos presentados en el juicio respaldan y refuerzan la declaración inicial, ameritando la obligatoriedad de la declaración de la víctima de violación sexual como prueba anticipada.

En ese contexto, la obligatoriedad de la prueba anticipada garantizará que la confesión del menor sea tomada de manera oportuna y eficiente, evitando así la revictimización y protegiendo su bienestar emocional. Sin embargo, para que esta protección sea efectiva, es necesario que los jueces, al evaluar la prueba y emitir su fallo, consideren no solo aspectos formales, sino también criterios éticos y morales. Esto implica que los jueces deben fundamentar su decisión en normas morales y sustantivas que reconozcan la dignidad intrínseca de los menores y su derecho a ser tratados con respeto y consideración.

Se detectó que, actualmente, en el CPP 2004 no está regulada la obligatoriedad de la prueba anticipada en casos de violación a la libertad sexual que involucren a menores de edad; razón de peso para sostener que es necesario se establezca con precisión en el CPP 2004 la obligatoriedad de la prueba anticipada en casos de infracción a la libertad sexual en menores de edad en el Perú.

**En síntesis**, para argumentar cómo la obligatoriedad de la prueba anticipada en la declaración de los menores de 14 años de edad víctimas de ultraje sexual, en el CPP 2004 (a pesar de que actualmente no está establecida como obligatoria), permite la materialización de la observancia “del principio del interés superior del niño”. Bajo tal enfoque, la obligatoriedad de la prueba anticipada garantizará la protección y el bienestar del menor, priorizando sus derechos y necesidades en el proceso judicial, la obligatoriedad de la prueba anticipada se evita que el menor sea sometido a interrogatorios repetitivos y potencialmente traumáticos durante el juicio principal.

Esto es especialmente importante en eventos de ultraje sexual, donde la recaudación de evidencias puede resultar decisiva para la investigación y el enjuiciamiento y asumiendo “el principio del interés superior del niño” establece que en cualesquiera de las acciones y decisiones que perjudiquen a los niños, se ha de considerar su interés superior como una consideración fundamental.

Al asegurar que la prueba se realice de manera anticipada, se evitan obstáculos y demoras que podrían afectar negativamente a los menores y obstaculizar su intervención efectiva en el procedimiento judicial. Es decir, la necesidad de instaurar la imperatividad de la prueba anticipada en casos de infracción a la libertad sexual se fundamenta tanto en consideraciones filosóficas, como en la dignidad del niño/a unido al “principio de interés superior del niño”, asimismo, en consideraciones jurídicas, como la búsqueda de la verdad y la justicia.

Como aporte de la investigación se elaboró una Propuesta Legislativa:

**Elaboración de una propuesta legislativa para modificar el Artículo N° 242 – Inciso 1 del Código Procesal Penal Peruano**  
**PROYECTO DE LEY Nro. \_\_\_\_\_ 2024**

La suscrita, Diana Azucena Campos Rojas, con la autorización de la Escuela de Post Grado, Maestría en Derecho - mención Derecho Penal y Criminología de la Universidad Nacional de Cajamarca, en el ejercicio de la potestad para presentar iniciativas legislativas contempladas en el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, concerniente a la modificación del inciso 1 del Artículo N° 242 del actual Código Procesal Penal Peruano, para establecer la obligatoriedad de la Prueba Anticipada en la declaración de los menores de 14 años de edad víctimas de violación sexual; propone el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY PARA MODIFICAR EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO N° 242 –DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO**

**OBJETO DEL PROYECTO:**

Como resultado del correspondiente análisis jurídico, se asume como muy imperiosa la modificación del inciso 1 del Artículo N° 242 del actual Código Procesal Penal Peruano. En tal razón, el presente Proyecto de Ley tiene como objeto impedir la revictimización o una segunda humillación psicológica hacia “las niñas, niños y adolescentes menores de 14 años” que resultaron violentados sexualmente, instituyendo que su testimonio mediante el empleo de una sala de entrevista o Cámara Gesell se constituya en prueba anticipada, en concordancia con la Ley 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (Art. 19).

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, asumida por las Naciones Unidas en 1989, es una herramienta mundial que concede a los niños, niñas y adolescentes una serie de derechos civiles, sociales, políticos, culturales y económicos, los cuales se sintetizan en cuatro principios elementales, siendo uno de ellos el denominado “interés superior del niño”, incluido en el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes de la legislación peruana, en su Título Preliminar 1, que señala que todas las disposiciones referentes a los niños, asumidas por entidades estatales o particulares de bienestar social, magistraturas, órganos legislativos y autoridades administrativas, han de tener presente dicho principio. En tal razón, concierne “a la administración de justicia en general y la especializada” que sus fallos se sustenten en dicho principio superior.

**SEGUNDO**

Que, la “Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe – UNODC ROPAN”, emitió la Opinión Técnica Consultiva N° 001/2014 donde se resuelve: “la victimización secundaria o también denominada revictimización”, debe ser

concebida “como la acción u omisión institucional que genera un maltrato físico y/o psicológico a las víctimas y/o testigos, en el proceso de acceso a la justicia” (p. 1). Fundamenta su idea desde el enfoque del acatamiento a los derechos humanos, puesto que la revictimización posee un impacto esencialmente nocivo para niños, niñas y adolescentes, en su condición de sector de la población vulnerable pues se constituye en una violación directa del derecho que se tiene para acceder a la justicia y garantías judiciales, asimismo, se viola el establecido “principio del interés superior del niño”, igualmente, el derecho que tiene el niño (a) a ser escuchado (a) y del derecho que ellos tienen de poseer el nivel más alto en su salud mental.

### **TERCERO**

Que, en el inciso 1 del TÍTULO IV, Artículo 242° del Código Procesal Peruano se contempla la Prueba Anticipada, sustentada en el supuesto:

1. *“Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada en los casos”:* (...)

### **CUARTO**

Que, la Ley Nº 30364, modificada por el Decreto Legislativo 1386, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con el propósito de fortalecer la previsión y protección de las víctimas”, en su Artículo 19, instituye: “(...) Declaración de la víctima y entrevista única: Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada (...)”.

### **QUINTO**

Que, en el contenido del Acuerdo Plenario 1-2011 se prohíbe la revictimización:

“(...) A efectos de evitar la victimización secundaria, en especial de los menores de edad, mermando las aflicciones de quien es pasible de abuso sexual, se debe tener en cuenta las siguientes reglas: a) Reserva de las actuaciones judiciales; b) Preservación de la identidad de la víctima; c) **Promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima. (...)** . **En lo posible tal técnica de investigación deberá estar precedida de las condiciones que regula la prueba anticipada del art. 242 del NCPP. (...)**”.

### **SEXTO**

Que, en el tenor del Acuerdo Plenario 2-2005, dentro de sus fundamentos jurídicos, específicamente en el 10° se precisa: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. (...)”

### **ANÁLISIS NORMATIVO**

Como se verifica, tanto en la legislación internacional como en la nacional se contempla el respeto al principio del interés superior del niño y la observancia del principio de no revictimización a los (as) agraviados (as) menores de edad por sucesos de ultraje sexual; a pesar de la legislación y normativa vigente en los últimos años se ha acrecentado el número

de sucesos en agravio de la indemnidad sexual en ellos, de allí que resulta necesario asegurar que las víctimas, como grupo vulnerable, no deben ser sometidas a múltiples y molestos interrogatorios durante todo el proceso de indagación a nivel “policial, fiscal o judicial” que acrecienten o agraven las experiencias tenidas en episodios traumáticos.

Bajo esa perspectiva, para enfrentar dicha revictimización y con la finalidad de salvaguardar la totalidad afectiva de la víctima menor de edad y contribuir a un óptimo elucidación de los sucesos, es forzoso crear ambiente propicio a fin de que las víctimas brinden su declaración por vez única en el lapso del proceso de averiguación; es decir, amerita un cambio legislativo trascendental para atender convenientemente a la parte agraviada e instrumentalizar a los operadores de justicia con una nueva normativa, que les posibilite llevar a cabo la “Entrevista Única” a efecto de impedir la victimización secundaria.

En tal razón, la propuesta del proyecto de Ley tiene por objeto evitar la revictimización o un nuevo daño psicológico de las niñas, niños y adolescentes víctimas de agresión sexual, instaurando que su testimonio mediante el empleo de la denominada “Cámara Gesell o sala de entrevista” y se constituya, con carácter obligatorio, en prueba anticipada, en concordancia con el citado artículo 19 de la Ley N° 30364.

Estando a lo expuesto y, de conformidad a la Constitución Política del Estado.

#### **SE RESUELVE**

##### **Artículo Único**

Modificar el inciso 1 de Artículo N.° 242 del actual Código Procesal Penal Peruano, en los términos siguientes:

**Normativa vigente:** “Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, **podrá** instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada” (...)

**Normativa modificada:** “Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, **deberá** instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada” (...)

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lima, diciembre del 2024

## **CONCLUSIONES**

Establecer el carácter imperativo de la prueba anticipada en la declaración de menores de 14 años violentados sexualmente encuentra sustento en principios jurídicos primordiales como la dignidad humana, el interés superior del niño y la no revictimización. Estos principios no solo garantizan el amparo integral de los derechos de los menores, sino que también alinean las disposiciones legales nacionales con estándares de derechos humanos internacionales, evidenciando la responsabilidad del Estado en la tutela efectiva de los derechos de esta población vulnerable.

Desde la perspectiva de la Teoría de la Prueba, la declaración anticipada de los menores de 14 años se establece como un instrumento probatorio primordial para la búsqueda de la verdad judicial en casos de ultraje sexual. Su relevancia reside en su facultad para salvaguardar evidencia irreproducible, proporcionar certeza probatoria y garantizar que el proceso judicial respete los principios de justicia y equidad, asegurando así que la valoración probatoria sea objetiva, completa y conforme a derecho.

La dignidad del menor, como un valor intrínseco reconocido por el ordenamiento jurídico, refuerza la obligatoriedad de la prueba anticipada al exigir un trato respetuoso y protector hacia los menores en el ámbito judicial. Este mecanismo asegura que sean reconocidos como sujetos de derechos, protegiendo su integridad física, emocional y psicológica frente a las dinámicas traumáticas del proceso judicial, y materializando así este principio esencial en el derecho penal.

El interés superior del niño, principio rector en todos los procedimientos judiciales concernientes a los menores, se materializa mediante la obligatoriedad de la prueba anticipada. Este mecanismo minimiza el impacto traumático de su intervención en el proceso punitivo y asegura que sus declaraciones sean valoradas adecuadamente, priorizando su bienestar emocional y psicológico. Además, contribuye a garantizar un juicio justo que respete tanto los derechos del menor como los del acusado.

El carácter imperativo de la prueba anticipada responde directamente al principio de no revictimización, evitando que los menores sean sometidos a experiencias repetitivas y traumáticas durante el proceso judicial. Este mecanismo asegura que su testimonio sea recabado de manera única y temprana, eliminando la necesidad de exposiciones adicionales que puedan afectar su bienestar integral, y cumpliendo con un mandato ético y legal fundamental en la administración de justicia.

La propuesta de modificación del Artículo 242, Inciso 1 del Código Procesal Penal resulta imprescindible a fin de establecer el carácter imperativo de la prueba anticipada en casos de violación sexual a menores de 14 años, como propuesta legislativa busca garantizar la aplicación efectiva de los principios de dignidad humana, “interés superior del niño y no revictimización”, alineando el marco jurídico peruano con estándares internacionales. De este modo, se fortalece la protección legal de los menores y se promueve una gestión de la justicia más equitativa, eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales.

## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116 (del 18/07/2008).
- Alfocea, J. (2016). El proceso penal: preinstrucción, instrucción y juicio penal. Artículo en internet. <https://delitopenal.com/proceso-penal-preinstruccion-instruccion-juicio-penal/>
- Ancla Abogados. (2017). ¿Qué es el proceso penal y cómo enfrentarse a él? Artículo en internet. <https://www.anclabogados.es/que-es-el-proceso-penal-y-como-enfrentarse-a-el/>
- Aro, H. D. (2019). Principales factores de ineficacia de norma procesal penal que faculta solicitar como prueba anticipada declaración de víctimas del delito indemnidad sexual, Tacna – 2017. [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]
- Arrom, R. (2015). La declaración de la menor víctima en el proceso penal; en especial la menor víctima de delito sexual. Artículo. Riedpa. Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje. [www.riedpa.com](http://www.riedpa.com) | N° 3 – 2015
- Barrientos, J. M. (2017). Tipos de procedimientos penales. Recuperado de: <https://practico-penal.es/vid/tipos-procedimientos-penales-391382898>
- Burgos, V. (2002). El Proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]
- Casafranca, Y. (2018). Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015. [Tesis de maestría, Universidad Norbert Wiener – Lima – Perú].
- Castillo, I. (2020). La declaración exclusiva de la víctima como única prueba. Artículo en internet. <https://www.mundojuridico.info/la-declaracion-exclusiva-de-la-victima-como-unica-prueba/>
- Código Procesal Penal Peruano. (2004). Editorial La Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- CONCYTEC. (2020). Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo. <https://portal.concytec.gob.pe/index.php/noticias/2395-concytec-publica-la-guia-practica-para-la-formulacion-y-ejecucion-de-proyectos-de-investigacion-y-desarrollo>
- Cotta, R. (2015). Declaración de la víctima como única prueba de cargo en el proceso penal. Artículo. <http://cottaabogados.es/declaracion-de-la-victima-como-unica-prueba-de-cargo-en-el-proceso-penal/>
- Cubas, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica (Quinta ed.). Lima, Perú: Palestra
- Díaz, R. (2023). Aplicación de la prueba anticipada en niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de abuso sexual. Revista “Lic. Miguel José Sanz” Vol. 1, Nro.2. Julio-diciembre 2023. DOI: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/jmsanz/v1n2/art10.pdf>
- Donna, E. (2005). Derecho Penal. Parte Especial, Tomo I, Buenos Aires.
- Enterarse. (2020). Las cifras de violencia sexual en el Perú. Artículo en internet. [https://www.enterarse.com/20200129\\_0001-las-cifras-de-violencia-sexual-en-el-peru](https://www.enterarse.com/20200129_0001-las-cifras-de-violencia-sexual-en-el-peru)
- Espinoza, M. (1983). Delitos Sexuales, Trujillo.
- Florián, E. (1998). De Las Pruebas Penales (Vol. II). Colombia: Temis.
- Frankel, J. B. (1998). Teoría del trauma según Ferenczi. <https://www.alsf-chile.org/Indepsi/Articulos/Trauma-Abuso/Teoria-del-Trauma-segun-Ferenczi.pdf>
- García, E. (2004). Filosofía del Derecho. México: Editorial Porrúa. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/7/rb/rb26.pdf>
- Garnica, J. (2017). La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil. [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]
- Gómez, M. (2005). La prueba anticipada: Estudios fundamentales. Lima: Editorial Palestra.
- Guardamino, B. (2023). Violencia sexual contra niñas y adolescentes: un análisis del preocupante panorama que viven las menores en Perú. [infobae.com/peru/2023/11/05/violencia-sexual-contra-ninas-y-adolescentes-un-analisis-del-preocupante-panorama-que-viven-las-menores-en-peru/](http://infobae.com/peru/2023/11/05/violencia-sexual-contra-ninas-y-adolescentes-un-analisis-del-preocupante-panorama-que-viven-las-menores-en-peru/)
- Gutiérrez, W. y Sosa, J. M. (2015). La dignidad de la persona. [https://www.academia.edu/3827541/Dignidad\\_de\\_la\\_persona\\_comentarios\\_al\\_art%C3%ADculo\\_1\\_de\\_la\\_Constituci%C3%B3n](https://www.academia.edu/3827541/Dignidad_de_la_persona_comentarios_al_art%C3%ADculo_1_de_la_Constituci%C3%B3n)
- Hernández, R. y Mendoza, (2018). Metodología de la Investigación. 1era edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación científica. 5ta. Ed. México: DF. MacGraw-Hill Interamericana Editores.
- Herreros, R. (2014). El valor, como prueba de la declaración de la víctima. Artículo en internet. <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/el-valor-como-prueba-de-la-declaracion-de-la-victima-2014>

- Iuris New. (2018). Las diferentes formas de iniciar un procedimiento penal. Artículo en internet. <https://iurisnow.com/es/articulos/iniciar-proceso-penal/>
- La República. (2023). PJ reportó alarmante aumento de 412 casos de violación sexual en solo 5 meses de 2023. <https://larepublica.pe/sociedad/2023/06/05/cajamarca>
- Lobo, C. W. y Hoyos, M. V. (2022). La prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad y el debido proceso en el distrito judicial de Ucayali-2021. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Ucayali] URI: <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5503>
- Maier, J. (1989). Derecho Procesal Argentino, Tomo I, Vol. B, Buenos Aires, 1989.
- Marrero, D. (2021). La prueba testifical anticipada como instrumento para reducir la victimización secundaria de menores de edad en el proceso penal. Revista Anales de la Facultad de Derecho, 38; septiembre 2021, pp. 105-129. DOI: <https://doi.org/10.25145/j.anfade.2021.38.05>
- Miranda, M. (1997). La mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal. Barcelona,
- Nieto, W.M. (2014). Implicancias de la ratificación en la declaración judicial por el delito de violación sexual en los aspectos psicológicos traumáticos del menor agraviado en la provincia de Puno 2006-2007. Tesis, Universidad de Puno.
- Noguera, I. (2011). Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual, Lima.
- Noguera, I. (2015). Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual, Lima.
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J. y Romero, H. E. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. 5ta edición. Bogotá – Colombia: Ediciones de la U. [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (2013). Convención sobre los Derechos del Niño.
- Peña, A. R. (2015). Derecho Penal Parte Especial, Segunda Edición, tomo I, Lima.
- Pérez, F. J. (2015). Declaración de testigo víctima de delito. [https://www.aeafa.es/files/aeafa/imagenes\\_propias/violencia%20de%20genero/2015\\_07\\_10\\_declaracion\\_testigo\\_victima\\_delito.pdf](https://www.aeafa.es/files/aeafa/imagenes_propias/violencia%20de%20genero/2015_07_10_declaracion_testigo_victima_delito.pdf)
- Poder Judicial del Perú. (2020). Procesos ingresados y resueltos por el delito de violación sexual enero a noviembre del 2020 en Amazonas. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/91a2af0042c1cfa4a906bdbcb58708b2/>
- Portilla, R. J. (2019). La declaración de las víctimas y su valoración en el proceso penal. Artículo. <https://blog.portillaarnaiz.es/2019/03/la-declaracion-de-las-victimas-y-su-valoracion-en-el-proceso-penal/>
- Ramírez, I. E. (2018). Valoración judicial del examen de credibilidad del testimonio realizado a menores entre 4 y 7 años en delitos de abuso sexual infantil. Tesis de grado, Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152389/Valoraci%C3%B3n-judicial-del-examen-de-credibilidad-del-testimonio-realizado-a-menores-entre....pdf>
- Riveros, C. B. (2017). Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual. Tesis de grado, Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146794/Criterios-para-la-valoraci%C3%B3n-judicial-de-la-credibilidad-de-la-declaraci%C3%B3n-de-la-v%C3%ADctima-en-delitos-de-%C3%ADndole-sexual.pdf>
- Roxin, C. (2008). Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito.
- Salas, C. (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. Artículo. Revista Prolegómenos - Derechos y Valores - pp. 263 - 275, 2011 – II. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3850927>
- Sánchez. D. (2020). Inaplicación de la Prueba Anticipada en los Delitos de Violación Sexual a Menores de 14 años Genera la Revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018. Tesis de grado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. <https://hdl.handle.net/20.500.14077/2260>
- San Martín, C. (2003). Derecho Procesal Penal (Vol. II). Lima, Perú: Grijley.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal (Tercera ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Sayaverdy, B. L. (2023). Aplicación de la prueba anticipada como mecanismo para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años víctimas en delitos sexuales, en la sede fiscal Lambayeque, entre los años 2016 – 2020. Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/12168>
- Talavera, P. (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Academia de la Magistratura - AMAG. [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf)
- Taruffo, M. (2013). La Prueba, Artículos y Conferencias. Buenos Aires, Argentina: Metropolitana.

- Torres, M. C. (2022). La prueba anticipada en los delitos de violencia sexual en Colombia como herramienta para precaver la revictimización de niños, niñas y adolescentes. Tesis de grado, Universidad Industrial de Santander- Bucaramanga – Colombia. <https://noesis.uis.edu.co/server/api/core/bitstreams/8004c823-a018-4da9-b340-ad718dd88348/content>
- UNICEF. (2022). Quitémonos la venda contra la violencia sexual. <https://www.unicef.org/peru/quitemonoslavenda>
- Velez, A. (1986). Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, 1986.
- Vizcarra, P. (2016). Precisiones al acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116. Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. Revista Foro Jurídico, N° 15, pp.326-pp.340/ISSN 2414-1720